

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Asunto N°50

Montevideo, 19 MAYO 2009

VISTO: lo dispuesto en los artículos 59, 86, 89 y 91 del Capítulo III "Simplificación y Categorización de Conceptos Retributivos" de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, así como en el Anexo denominado "Tablas y cuadros de referencia correspondientes al Capítulo III de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2006, Simplificación y Categorización de conceptos retributivos".

RESULTANDO: I) que el citado artículo 59 autorizó al Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación, la corrección de los errores u omisiones detectados para la aplicación de las normas incluidas en el capítulo mencionado en el Visto, así como en el Anexo al mismo, denominado "Tablas y cuadros de referencia correspondientes al Capítulo III de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2006, Simplificación y Categorización de conceptos retributivos".

II) que como consecuencia de lo dispuesto en la citada norma, la Contaduría General de la Nación deberá realizar, en los casos estrictamente necesarios, los ajustes presupuestales que correspondan a efectos de la aplicación de las normas dispuestas en el capítulo mencionado en el Visto.

III) que los artículos 86, 89 y 91 de la misma ley encomendaron al Poder Ejecutivo la determinación de los montos de las compensaciones a que refieren las citadas normas legales, estableciéndolos en importes fijos desvinculados, a los efectos de su cálculo, de toda otra retribución.

CONSIDERANDO: I) que en el marco de lo dispuesto por el citado artículo 59, corresponde prever la financiación de los montos del "Sueldo del Grado" y de la "Compensación al Cargo" en determinadas Unidades Ejecutoras del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", para el caso de que las partidas asignadas en los cuadros adjuntos en el Anexo al presente decreto, resultaran insuficientes.

II) que los funcionarios a que refiere el artículo 385 de la Ley N° 16.320 de 1° de noviembre de 1992, perciben la compensación por extensión horaria, calculada sobre el "Sueldo del Grado" más la compensación por dedicación exclusiva, debiendo categorizarse de conformidad con los criterios establecidos en el Capítulo III de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2006, Simplificación y Categorización de conceptos retributivos".

III) que a efectos de dar cumplimiento al mandato legal, corresponde que el Poder Ejecutivo determine el monto de las retribuciones, de conformidad con lo expresado en el Resultando III) del presente decreto.

IV) que en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 de la Ley N° 18.172 y en uso de la facultad conferida por el ya citado artículo 59 del mismo cuerpo normativo, corresponde determinar las "Compensaciones Especiales" que integrarán el monto del "Incentivo" establecido en el literal C) del artículo 89 de dicha norma.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA**

ARTICULO 1.- En las Unidades Ejecutoras del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", el "Sueldo del Grado" previsto en el artículo 53 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, se integrará con los Objetos del Gasto previstos en el Anexo I denominado "Tablas y cuadros de referencia correspondientes al Capítulo III de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2006, Simplificación y Categorización de conceptos retributivos".

En caso de no alcanzarse los montos establecidos en el citado artículo 53, se recurrirá - por su orden - a:

- 1) las compensaciones personales originadas en procesos de redistribución de funcionarios o en cumplimiento del artículo 7 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y artículos 40 y 43 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 y toda otra categorizada como tal en el anexo de la Unidad Ejecutora respectiva
- 2) los créditos que indique el Inciso.

Igual procedimiento se seguirá en caso de no alcanzarse los montos previstos para las "Compensaciones al Cargo" que surgen del presente decreto.

La Contaduría General de la Nación realizará los ajustes presupuestales necesarios.

ARTICULO 2.- En la Unidad Ejecutora 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación" la retribución prevista en el artículo 385 Ley N° 16.320 de 1° de noviembre de 1992, se categoriza como "Compensación Especial", quedando establecida en los montos de la siguiente tabla:

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

GRADO	IMPORTE
16	1.665,00
15	1.548,88
14	1.440,81
13	1.340,28
12	1.246,80
11	1.159,78
10	1.078,89
9	1.003,62
8	933,62
7	868,44
6	807,86
5	751,54
4	699,09
3	650,31
2	604,93
1	576,14

ARTICULO 3.- La compensación a que refiere el artículo 86 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, quedará establecida en los montos de las siguientes tablas:

Grado	Régimen de 30 horas semanales				
	UE 001	UE 004	UE 006	UE 007	UE 008
16	6.845,24	9.723,23	6.845,24	8.119,71	6.845,24
15	6.233,41	8.919,25	6.233,41	7.437,71	6.233,41
14	5.689,10	8.142,57	5.689,10	6.823,21	5.689,10
13	5.210,14	7.455,08	5.210,14	6.274,09	5.210,14
12	4.792,10	6.857,04	4.792,10	5.785,86	4.792,10
11	4.426,35	6.333,93	4.426,35	5.349,93	4.426,35
10	4.069,22	5.822,62	4.069,22	4.922,62	4.069,22
9	3.760,09	5.381,01	3.760,09	4.543,32	3.760,09
8	3.494,47	4.999,83	3.494,47	4.207,51	3.494,47
7	3.263,63	4.669,91	3.263,63	3.906,49	3.263,63
6	2.924,02	4.183,60	2.924,02	3.496,71	2.924,02
5	2.664,91	3.813,08	2.664,91	3.167,42	2.664,91
4	2.503,82	3.582,95	2.503,82	2.936,14	2.503,82
3	2.366,66	3.373,02	2.366,66	2.728,78	2.366,66
2	2.098,81	2.989,19	2.098,81	2.390,76	2.098,81
1	1.976,91	2.718,74	1.976,91	2.198,37	1.976,91

Decreto del Poder Ejecutivo N° 10.000/00 del 10 de mayo de 2000

Grado	Régimen de 40 horas semanales				
	UE 001	UE 004	UE 006	UE 007	UE 008
16	6.823,61	9.701,60	6.823,61	8.098,08	6.823,61
15	6.213,71	8.899,55	6.213,71	7.418,01	6.213,71
14	5.671,11	8.124,59	5.671,11	6.805,22	5.671,11
13	5.193,68	7.438,62	5.193,68	6.257,63	5.193,68
12	4.776,97	6.841,91	4.776,97	5.770,73	4.776,97
11	4.412,37	6.319,95	4.412,37	5.335,95	4.412,37
10	4.056,36	5.809,76	4.056,36	4.909,76	4.056,36
9	3.748,21	5.369,13	3.748,21	4.531,44	3.748,21
8	3.483,44	4.988,80	3.483,44	4.196,48	3.483,44
7	3.253,32	4.659,60	3.253,32	3.896,18	3.253,32
6	2.914,79	4.174,37	2.914,79	3.487,48	2.914,79
5	2.656,51	3.804,68	2.656,51	3.159,02	2.656,51
4	2.495,93	3.575,06	2.495,93	2.928,25	2.495,93
3	2.359,20	3.379,65	2.359,20	2.721,32	2.359,20
2	2.092,19	2.996,66	2.092,19	2.384,14	2.092,19
1	1.970,68	2.726,60	1.970,68	2.192,14	1.970,68

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará a los funcionarios de la Unidad Ejecutora 010 "Museo Nacional de Artes Visuales", incluyéndose la partida prevista en el artículo 726 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 en la "Compensación al Cargo", la que quedará establecida en los montos que surgen de la siguiente tabla:

Grado	30 hs	40 hs
16	7.443,63	7.422,00
15	6.831,80	6.812,10
14	6.287,49	6.269,50
13	5.808,53	5.792,07
12	5.390,49	5.375,36
11	5.024,74	5.010,76
10	4.667,61	4.654,75
9	4.358,48	4.346,60
8	4.092,86	4.081,83
7	3.862,02	3.851,71
6	3.522,41	3.513,18
5	3.263,30	3.254,90

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

4	3.102,21	3.094,32
3	2.965,05	2.957,59
2	2.697,20	2.690,58
1	2.575,30	2.569,07

ARTICULO 4.- La "Compensación al Cargo" a que refiere el literal A) del artículo 89 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007, quedará establecida en los montos de la siguiente tabla:

Grado	30 horas	40 horas
16	6.041,43	5.965,59
15	6.118,72	6.068,38
14	6.178,32	6.147,60
13	6.199,11	6.175,30
12	6.194,49	6.169,16
11	6.200,92	6.177,70
10	6.207,15	6.185,98
9	6.139,68	6.193,01
8	6.223,94	6.208,32
7	6.220,42	6.203,67
6	6.226,99	6.212,37
5	6.231,69	6.218,62
4	6.234,03	6.221,72
3	6.235,84	6.224,08
2	6.241,05	6.231,08
1	6.243,10	6.233,84

ARTICULO 5.- La "Compensación al Cargo" a que refiere el literal B) del artículo 89 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007, quedará establecida en los montos de la siguiente tabla:

GRADO	Unidades Ejecutoras 017, 018, 019, 020 y 021					
	30 hs		40 hs		Dedicación total	
	Esc. "A"	Restantes.	Esc. "A"	Restantes	Esc. "A"	Restantes
16	1.272,79	954,59	1.692,81	1.269,61	2.242,73	1.682,04
15	1.156,74	867,56	1.538,47	1.153,85	2.050,03	1.537,52
14	1.053,46	790,10	1.401,10	1.050,83	1.876,97	1.407,73
13	962,41	721,81	1.280,01	960,00	1.722,67	1.292,00
12	883,04	662,28	1.174,44	880,83	1.586,23	1.189,68
11	813,73	610,29	1.082,25	811,69	1.465,31	1.098,98
10	746,03	559,53	992,23	744,17	1.348,56	1.011,42
9	687,39	515,54	914,22	685,67	1.245,69	934,27
8	636,87	477,65	847,04	635,28	1.155,39	866,54
7	593,15	444,86	788,88	591,66	1.075,71	806,78

Resolución de la Comisión de Asesoría del Poder Judicial

6	528,62	396,47	703,06	527,30	969,88	727,41
5	479,44	359,58	637,66	478,24	885,88	664,41
4	448,63	336,47	596,67	447,50	827,57	620,67
3	422,87	317,15	562,42	421,81	777,20	582,90
2	372,05	279,04	494,82	371,12	694,62	520,96
1	348,97	261,73	464,13	348,10	654,42	490,81

ARTICULO 6.- El "Incentivo" a que refiere el literal C) del artículo 89 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, quedará establecido en los montos de la siguiente tabla:

Grado	30 horas	40 horas	48 horas y Dedicación Total
16	692,49	921,00	1.104,20
15	630,57	838,64	1.005,12
14	575,45	765,34	916,94
13	526,86	700,71	839,19
12	484,51	644,38	771,43
11	447,52	595,19	712,24
10	411,40	547,15	654,45
9	380,10	505,52	604,37
8	353,14	469,67	561,24
7	329,81	438,64	523,91
6	295,38	392,84	468,82
5	269,13	357,93	426,83
4	252,69	336,06	400,51
3	238,94	317,78	378,52
2	211,82	281,71	335,13
1	199,51	265,33	315,43

A los importes de la tabla precedente se le adicionará el 10% (diez por ciento) de la suma de los conceptos retributivos categorizados como "Compensación al cargo" y como "Compensación especial", con excepción de los ex objetos del gasto 042.034 "Funciones distintas a las del cargo" y 042.102 "Por tareas de mayor responsabilidad".

ARTICULO 7. – La "Compensación al Cargo" a que refiere el artículo 91 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, quedará establecida en los montos de la siguiente tabla:

GRADO	IMPORTE
14	2.354,85
13	2.190,73
12	2.019,30
11	1.867,04
10	1.719,99

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

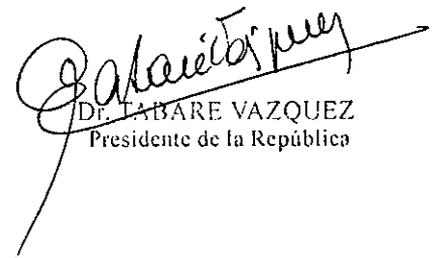
9	1.590,26
8	1.468,12
7	1.374,55

ARTICULO 8. – Los montos establecidos en las tablas de los artículos 2 a 7 corresponden a valores del 1º de enero de 2007.

ARTICULO 9. - Intégrese al presente decreto los cuadros del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", contenidos en el Anexo I de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007 denominado "Tablas y cuadros de referencia correspondientes al Capítulo III de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2006, Simplificación y Categorización de conceptos retributivos", con las correcciones realizadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 de la misma ley.

ARTICULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése cuenta a la Asamblea General.

2008-11-0001-2351



DR. TABARÉ VAZQUEZ
Presidente de la República

Handwritten text, possibly a signature or title, oriented vertically.